

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1115

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL.

DEMANDADOS: LEONEL MAURICIO ALBA MARULANDA.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra LEONEL MAURICIO ALBA MARULANDA, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré suscrito el 21-11-2022.**

1. Por la suma de \$50.223.366,53 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 22 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se reconoce a la entidad SYSTEMGROUP S.A.S, como apoedrada judicial de la entidad demandante, quien actúa a través de la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1119

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADOS: OSCAR JAVIER RODRIGUEZ GARCIA.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., contra OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA.

Placa JLP060

Clase AUTOMOVIL

Marca RENAULT

Línea LOGAN

Modelo 2020

Color ROJO FUEGO

Servicio PARTICULAR

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en el parqueadero indicado en la demanda.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, conforme los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1121

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTES: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADOS: NICOLAS FERNANDO YEPES ZAMBRANO.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad MOVIAVAL S.A.S. contra NICOLAS FERNANDO YEPES ZAMBRANO.

Placa OFE29F

Clase MOTICICLETA

Marca COMBAT

Línea COMBAT 125

Modelo 2021

Color NEGRO MATE

Servicio PARTICULAR

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en el parqueadero indicado en la demanda.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS, conforme los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1127  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: HM LOGÍSTICA INTERNACIONAL SAS y OTRO.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HM LOGÍSTICA INTERNACIONAL SAS y MARIO ALBERTO MERCHÁN ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré sin número suscrito el 18-03-2021.**

1. Por la suma de \$120.065.574,00 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre \$112.559.758,00 liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 16 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se reconoce a la entidad al DR. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los ternos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1129  
PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ART. 69 LEY 446/98  
DEMANDANTE: OMAIRA ABELLA VALENCIA.  
DEMANDADOS: LINA MARÍA SALCEDO DIAZ.

Teniendo en cuenta que la anterior petición reúne los presupuestos legales, el Despacho

**D I S P O N E:**

Para la diligencia de lanzamiento o restitución del inmueble ubicado en la Carrera 98 A No. 15 A - 70 Torre 8 Apartamento 302 de la ciudad de Bogotá, el cual deberá ser entregado por parte de la señora LINA MARÍA SALCEDO DIAZ, a la señora OMAIRA ABELLA VALENCIA y de conformidad con lo previsto en el art. 69 de la Ley 446 de 1.998, se comisiona con las facultades establecidas en la ley a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para la atención de los Despachos Comisorios y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1133

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP (T.G.I - S.A - ESP).

DEMANDADOS: MISAEL BRAVO MURCIA.

Previo a avocar formalmente el conocimiento del presente asunto, a fin de determinar su cuantía y en atención a lo solicitado por la parte actora, en atención al núm. 7 del art. 25 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

OFICIAR por Secretaría, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, para dentro del término de diez (10) días, proceda remitir a este despacho y para el presente proceso el avalúo catastral del predio rural denominado LA RESERVA, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Villavicencio – (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria No. 230- 14511 y con código catastral 50001000400030017000.

Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1139  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTES: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADOS: GIOVANNI AMADO MELO.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra GIOVANNI AMADO MELO, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 60021965.**

1. Por la suma de \$ 73.659.463,00 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 06 de abril de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

3º Por la suma de \$ 7.437.293,00 por concepto de los intereses de plazo incorporados en el anterior pagaré liquidados hasta 05 de abril de 2022.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se reconoce a la entidad al DR. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los ternos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1069  
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTES: IGARAGE SAS  
DEMANDADOS: GRUPO INDUSTRIAL REWELL LTDA.

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts. 75 y S.S. del C. de P. C., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA de RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovida por IGARAGE SAS contra GRUPO INDUSTRIAL REWELL LTDA.

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con lo normado en los artículos 368 y s.s. del C. G. del P. y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ORLANDO GARZÓN BEJARANO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1069  
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTES: IGARAGE SAS  
DEMANDADOS: GRUPO INDUSTRIAL REWELL LTDA.

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

**D I S P O N E:**

ORDENAR a la parte demandada que preste caución por la suma de \$9.860.000.00., para los fines del art. 590 núm. 1 lit, b, inc. 3 del C.G.P., lo cual deberá efectuar dentro del término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1075

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: MILTON MARTÍNEZ AGUIRRE y OTRA.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con los art. 422 y 468 ibídem, así como la Ley 2213 de 2022, el despacho

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MILTON MARTÍNEZ AGUIRRE y LUZ MARLENY HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 05700002700105545.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTA EN PESOS	VALOR DE PLAZO	%
30/07/2021	\$220.347,10	\$305.411,21	
30/08/2021	\$221.254,02	\$303.745,88	
30/09/2021	\$223.436,37	\$301.563,52	
30/10/2021	\$225.640,25	\$299.359,65	
30/11/2021	\$227.231,21	\$297.768,69	
30/12/2021	\$229.472,51	\$295.856,69	
30/01/2022	\$231.118,17	\$293.881,73	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.753.845,21</b>	<b>\$ 2.237.241,08</b>	

1.2. \$43.966.346,59 correspondiente al saldo de capital acelerado incorporado en el Pagaré indicado en el numeral "1.1".

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 18,75%, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 17 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la

Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1776603. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación

4. Se le reconoce personería jurídica al Dr. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1085

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: TATIANA MARCELA PARADA ZAMORA.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., el  
Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda como quiera que no fue subsanada  
dentro del término legal.

En consecuencia, de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la  
parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0821

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS S.A.S..

DEMANDADOS: YB RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTRA.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar a las convocadas de la orden de apremio emanada en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0681

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ALFREDO TORRES PIÑEROS

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 1202 del 19/10/2021, dirigido a la DIJIN, retirado de la secretaría de este despacho el 18 de noviembre de 2021.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0719  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SOSA CORTES.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar al convocado de la orden de apremio emanada en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0697

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JESLI BRICEIDA CELIS JAIMES

Vista la petición y documentación que antecede, el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL -DIJIN-, para que en el término de diez (10) días procedan a informar las resultas de nuestro oficio No. 1269 del 02/11/2021 radicado en dicha entidad.

Por Secretaría, ofíciase a la autoridad mencionada, previniéndola de las consecuencias a las que se hará acreedora por el desobedecimiento a las ordenes impartidas por este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0603

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: JOHN EDWIN FORERO MORA.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 1157 del 05/10/2021, dirigido a la DIJIN, retirado de la secretaría de este despacho el 09 de DICIEMBRE de 2021.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0905  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: GUILLERMO TORRES AVILA.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar al convocado de la orden de apremio y su aclaración emanadas en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0849

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: ANÍBAL GÓMEZ LEÓN.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 0099 del 07/02/2022, dirigido a la DIJIN, remitido a la parte actora en correo electrónico del 10/02/2022.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comentario.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0881  
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.  
DEMANDADO: MARIO ALEXANDER LOMBANA ROSALES.

Vista la petición y documentación que antecede, el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL -DIJIN-, para que en el término de diez (10) días procedan a informar las resultados de nuestro oficio No. 0118 del 09/02/2022 radicado en dicha entidad el 03 de junio de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la autoridad mencionada, previniéndola de las consecuencias a las que se hará acreedora por el desobedecimiento a las ordenes impartidas por este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0705

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.

DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ VARON.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el retiro y diligenciamiento del oficio 0800 del 07/02/2022, dirigido a la DIJIN, remitido a la parte actora en correo electrónico del 04/08/2022.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0093  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTES: MARCO TULIO LÓPEZ ORDUÑA  
DEMANDADO: GUILLERMO RUGELES CADENA y OTRO.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar al también convocado GUILLERMO RUGELES CADENA de la orden de apremio emanada en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0293

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.

DEMANDADO: NEMIAS PALACIOS LEMUS.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 0594 del 31/05/2021, dirigido a la DIJIN, retirado de la secretaría de este despacho el 11 de enero de 2022.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-0637  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTES: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: SANDRA MARCELA CARDENAS CRUZ.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar a la convocada de la orden de apremio emanada en su contra, así como del provisto que aceptó la cesión de crédito en favor de AECSA S.A.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0677  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: GP IMPORTACIONES SAS Y OTRO.

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG como SUBROGATARIO del crédito que le efectuará el aquí demandante BANCO DE BOGOTA S.A., en la suma de \$28.333.058,00.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado del subrogatario en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0215

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTES: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS

RESTREPO

DEMANDADO: JOSE WILLIAM PEÑA PEÑA.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar al convocado de la orden de apremio emanada en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0267

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ÁLVARO MONTAÑO PACHÓN.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 0429 del 03/06/2022, dirigido a la DIJIN, retirado de la secretaría de este despacho el 03 de junio de 2022.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0259

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S

DEMANDADO: KAREN ALEXANDRA MORA CHAPARRO.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 0631 del 07/07/2022, dirigido a la DIJIN, retirado de la secretaría de este despacho el 13 de Julio de 2022.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0125

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: MARÍA DAYRA NIDYA SALAMANCA DE GARZÓN  
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR MORENO.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar a la convocada de la orden de apremio emanada en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0105  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO: JORGE ASDRÚBAL ZULUAGA MONYOYA.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar al convocado de la orden de apremio emanada en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0167

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.

DEMANDADO: YEINSON CASTRO SANTAMARIA.

Vista la petición que antecede y revisado el plenario, se advierte que no obra en el plenario diligencia tendiente a la integración de la listis, por lo que, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar al convocado de la orden de apremio emanada en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0149

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S

DEMANDADO: ERIS ANDRES PORTILLO CONDE.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 0522 del 28/06/2022, dirigido a la DIJIN, retirado de la secretaría de este despacho el 13 de Julio de 2022.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0135

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S

DEMANDADO: SEBASTIAN ANDREY GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 0520 del 28/06/2022, dirigido a la DIJIN, retirado de la secretaría de este despacho el 13 de Julio de 2022.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0083

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: VICTOR FIDEL PUENTES DIAZ y OTRA.

DEMANDADO: ELVIRA GAVIRIA DE KROES y OTROS.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, la instalación de la valla y la remisión de sus fotografías, así como a informar las direcciones físicas y/o electrónicas de la convocada ELVIRA GAVIRIA DE KROES o manifestar sucintamente su desconocimiento.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comentario.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0035  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.  
DEMANDADO: LEIDY MARCELA LEAL MORENO.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda hacer las diligencias tendientes a integrar la litis.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0055  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A. TRANSBECARGA S.A.  
DEMANDADO: COMINCARGA LOGISTICS LTDA.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda hacer las diligencias tendientes a integrar la litis.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comentario.

De otro lado, el abono reportado por la actora, impútese de conformidad con el art. 1653 del Código Civil, en el momento procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0365

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.

DEMANDADO: ASTRID ELENA BERRIO RESTREPO.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda notificar a la demandada de la orden de apremio emanada en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comentario.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0399

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MÉNDEZ CASTILLO.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 0813 del 08/08/2022, dirigido a la DIJIN, retirado de la secretaría de este despacho el 24 de agosto de 2022.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0049  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: RUBIELA MUÑOZ GARCÍA.

Téngase en cuenta que la demandada RUBIELA MUÑOZ GARCÍA por intermedio de curador ad litem se notificó personalmente de la orden de pago, y dentro de la oportunidad conferida por la ley, contestó la demanda y formuló medios enervantes.

De las excepciones de mérito presentadas (fl. 33 Y vto.,) se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas (Art. 443 del C. G. del P.).

De otro lado, en atención a la solicitud que precede y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0341

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: VÍCTOR MANUEL ARIAS TORRES.

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por pago parcial de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas IRY 685. Ofíciase a quien corresponda.

3°. Ordenar a la parte demandante el desglose de los documentos allegados con el libelo con las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0827

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: SOLEDAD ROJAS CORREDOR y OTROS.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FILIBERTO GARCÍA  
MUÑOZ y OTROS.

Revisado el plenario, es del caso REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, la instalación de la valla y la remisión de sus fotografías.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comentario.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. MANUEL EDUARDO VASTILLO CAICEDO, COMO APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE MANUEL MARTÍNEZ VARGAS.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2017-1139  
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDOR: JOSE PASTOR COCUNUBO QUINTERO

Téngase en cuenta que la acreencia del señor JULIO ROBERTO ROBERTO LÓPEZ, se tiene en cuenta en el presente trámite liquidatorio, toda vez que la misma fue incluida en el procedimiento previo de negociación de deudas, de conformidad con el parágrafo del art. 566 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-0125

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDORA: ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ.

Se procede a resolver la solicitud de la deudora, quien depreca se continúe con el trámite de la liquidación patrimonial, toda vez que tiene derecho a ser beneficiaria de dicho procedimiento no óbice de no poseer bienes, por reunir lo requisitos que exige la ley, por haber presentado la documentación legal sin omitir información alguna a fin de cancelar sus obligaciones, pues de lo contrario se estarían violando sus derechos al acceso a la justicia, derecho a la igualdad y a un nivel de vida adecuado y medios de subsistencia.

CONSIDERACIONES

Sin entrar en mayores elucubraciones por considerarse innecesarias, es despacho advierte delantadamente que le asiste razón a la deudora.

Por lo que el auto materia de solicitud será dejado sin valor ni efecto.

Lo precedente haya su razón, dado que en virtud a la nueva jurisprudencia emana sobre el tema por la H. Corte Suprema de justicia<sup>1</sup>, a la cual se acoge este juzgador refiere que efecto, en los particulares trámites de insolvencia o de liquidación, la advertencia de los escasos o inexistentes bienes del deudor, no constituye causal de rechazo o para concluir anticipadamente la actuación bajo dichos particulares, dado que caso contrario no permitiría el descargo de las obligaciones del deudor frente a sus acreedores fin último del procedimiento liquidatario.

No obstante, es de exponer que la posición jurídica bajo la cual se fundamentó la auto materia de recurso, no se torna antojadiza ni amañada, sino correspondía a anterior referente jurisprudencial.

Sean las anteriores consideraciones para dejar sin valor ni efecto la auto materia de aclaración o adición, para en auto separado disponer lo que en derecho corresponde frente a las diligencias que por reparto correspondieron a este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Dejar sin valor ni efecto el proveído del 28 de septiembre de 2022, por las razones expuestas *ut supra*.

**NOTIFÍQUESE,**

<sup>1</sup> STC11678-2021, 08 Sept. 21, exp. No. 11001-02-03-000-2021-03078-00

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-0125  
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDORA: ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ.

Retomando el trámite surtido, es del caso REQUERIR al liquidador actuante a fin que dentro de los veinte (20) días, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

Por Secretaría notifíquese lo aquí dispuesto al mencionado liquidador, por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0205

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEUDORA: MAURICIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JURADO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario en apelación interpuesto por el apoderado del deudor MAURICIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JURADO en contra del auto de data 28 de septiembre de 2022, a través del cual, el despacho se abstuvo de continuar con el trámite liquidatorio referenciado.

Erige primeramente el censor que, la Constitución Política establece que los ciudadanos tienen derecho a un trato igual por parte de las autoridades (art 13) y a un debido proceso administrativo y judicial (art 29), igualmente a un ingreso mínimo vital (art 53). Los derechos se desarrollan legislativa y posteriormente a través del diseño y aplicación de las políticas públicas. Entre los desarrollos legislativos de los derechos de las personas, están las leyes 1116 de 2006 y el Código General del Proceso. En la primera se establecen mecanismos de negociación y reorganización para personas naturales comerciantes y para personas jurídicas de naturaleza mercantil. En el segundo entre los artículos 531 a 576 se determinó el mecanismo para la insolvencia de la persona natural no comerciante.

Adiciona que la ley determina que en caso de fracasar la negociación lo que procede es la apertura de la liquidación del patrimonio del deudor como lo establece el artículo 563 del CGP, sin otro requisito que el fracaso de la negociación. Esto significa que, para iniciar, ni tramitar ni concluir la liquidación patrimonial de las personas naturales no comerciantes se requiere que existan activos suficientes para pagar los pasivos. De hecho, no se exige que existan activos, por lo que la auto materia de recurso contiene una sustentación que va en contra de la ley positiva y también de la jurisprudencia. Hay que recordar que en materia civil ambas son fuentes de aplicación directa como lo establece el Código General del Proceso (Art 7).

Refiere que los acreedores no pueden seguir con el cobro de las obligaciones por la vía de los procesos de ejecución, y deben hacerse parte entonces en la negociación de deudas, que en caso de fracaso da paso a la de liquidación, con cuya apertura hace que los procesos de ejecución se incorporen a la misma (C.G.P Art 564 núm. 4), así como la determinación de la lista definitiva de acreencias, por lo que es claro las normas anteriormente citadas, prevé que no sean suficientes los activos para el pago de los pasivos en su totalidad y que habrá saldos insolutos. Incluso esa es una situación muy corriente en los procesos de liquidación de comerciantes y también de no comerciantes. De hecho, uno de los efectos de la providencia de adjudicación es la mutación en naturales de las obligaciones insolutas. Pero para ello se requiere que haya providencia de adjudicación.

Concluye inscribiendo que según lo dispuesto por la Corte Suprema de justicia y del Tribunal Superior de Bogota, que cita, debe revocarse el auto que se produjo contrariando la ley y la jurisprudencia de forma injusta e inexplicable.

El traslado del recurso transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

Sin entrar en mayores elucubraciones por confederarse innecesarias, es despacho advierte delantadamente que no resolverá la solicitud del acreedor BANCO BBVA.

Lo anterior toda vez que, el auto materia de solicitud de aclaración o corrección será dejado sin valor ni efecto.

Lo precedente haya su razón, dado que en virtud a la nueva jurisprudencia emana sobre el tema por la H. Corte Suprema de justicia<sup>2</sup>, a la cual se acoge este juzgador refiere que efecto, en los particulares trámites de insolvencia o de liquidación, la advertencia de los escasos o inexistentes bienes del deudor, no constituye causal de rechazo o para concluir anticipadamente la actuación bajo dichos particulares, dado que caso contrario no permitiría el descargo de las obligaciones del deudor frente a sus acreedores fin último del procedimiento liquidatorio.

No obstante, es de exponer que la posición jurídica bajo la cual se fundamentó la auto materia de recurso, no se torna antojadiza ni amañada, sino correspondía a anterior referente jurisprudencial.

Sean las anteriores consideraciones para dejar sin valor ni efecto la auto materia de aclaración o adición, para en auto separado disponer lo que en derecho corresponde frente a las diligencias que por reparto correspondieron a este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Dejar sin valor ni efecto el proveído del 28 de septiembre de 2022, por las razones expuestas *ut supra*.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez  
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

<sup>2</sup> STC11678-2021, 08 Sept. 21, exp. No. 11001-02-03-000-2021-03078-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0205

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEUDORA: MAURICIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JURADO.

Ahora bien, retomando el trámite procesal y teniendo en cuenta que el liquidador anteriormente designado, manifestó su no aceptación al cargo, es del caso proveer su remplazo, por lo cual el despacho dispone:

1.- **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** al Sr(a).\_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

-ORDENAR al liquidador designado dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>3</sup>.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez  
(2)**

---

<sup>3</sup> Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0059  
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA  
DEMANDANTES: CONSORCIO MECO VIAL.  
DEMANDADOS: OBRAS Y TRANSPORTES INFINITO S.A.S.

Vista la petición y documentación que antecede aportada por la parte solicitante de prueba, denotándose que, en efecto, la entidad contra la cual se interpuso la prueba anticipada, consistente en interrogatorio de parte, inspección judicial, exhibición de documentos y libros de comercio, tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), por lo que este despacho denota que no es competente para seguir conociendo de la misma y proceder con su evacuación.

Lo anterior, toda vez que, el artículo 28 del C. G. del P., determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de las pruebas extraproceso, de requerimientos y diligencias varias, y en su numeral 14 señala lo siguiente: "Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso". (Subraya del despacho).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Remitir la presente prueba anticipada junto con la totalidad de la actuación surtida, por intermedio por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Villavicencio (Meta), quienes son los competentes para conocer de la misma.

SEGUNDO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0349

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: CRISTHIAN ADALBERTO CARRILLO MORA.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: ccarrillo@slb.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), quien dentro del término de ley guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0755

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADOS: WILLIAN ANDRÉS ORTIZ WILCHES.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: CUERVONAO@HOTMAIL.COM, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), quien dentro del término de ley guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-1193

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTES: SAMUEL GALVIS JIMÉNEZ Y OTRA.

DEMANDADOS: STEVEN HERRERA PATIÑO.

Vista la petición que antecede, revisado el plenario y devuelto el despacho comisorio No. 043 del 13 de marzo de 2020 sin diligenciar por parte del Juzgado 8° de Pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad en virtud de su auto del 10 de mayo de 2022, y a fin de hacer efectiva la entrega ordenada en el numeral "4°" de la sentencia del 10 del septiembre de 2019 (fl. 159), el despacho dispone:

SEÑALAR la hora de las **10:00 a.m.**, del día **dieciséis (16)** de febrero de año 2.023, a fin de realizar la diligencia de entrega a los demandantes SAMUEL GALVIS JIMÉNEZ y BETSY ESTELA RAVELO RODRÍGUEZ del inmueble de la Calle 39 Sur No. 72 M 27 Interior 19 Apto. 301 III Etapa del Conjunto Residencial Los Cristales de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1186046.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0677

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: KAROL GISELA REY RODRÍGUEZ.

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA S.Y. GROUP S.A.S. -S.Y- GROUP S.A.S.-.

Vista la petición que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G. del P., el juzgado dispone:

CORREGIR el numeral primero del auto adiado el 30 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la referencia correcta del asunto que se declaró terminado en el proveído mencionado corresponde al EJECUTIVO de KAROL GISELA REY RODRÍGUEZ contra la CONSTRUCTORA S.Y. GROUP S.A.S. -S.Y- GROUP S.A.S.- y no como quedó en el proveído que aquí se corrige.

En lo restante quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Diciembre -07- de dos mil veintidós (2022).

No. 2007-1207 (SOLICITUD).  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: YANNETH BUSTOS HERNÁNDEZ y OTRO.

En cuanto a las anteriores solicitudes erigidas por el señor MANUEL IGNACIO GÓMEZ ZAPATA, es de exponer que el núm. 10 del art. 597 del C.G. del P., opera como lo ha transcrito el peticionario, cuando "*no se halle el expediente*", situación que no se da en el presente caso, toda vez que, como ya se le contestara con anterioridad a la también demandada YANNETH BUSTOS HERNÁNDEZ, el proceso de marras en efecto se encuentra archivado en el paquete No. 17, "ARCHIVO DE PROCESOS TERMINADOS 2013", como da cuenta el sistema de información siglo XXI y la copia del listado del referido paquete donde se enlista el proceso mencionado, lo cual se adjunta al presente proveído.

Por lo anterior, el memorialista deberá presentar solicitud ante los diferentes archivos de la ciudad (MONTEVIDEO 1 Y 2, FONTIBON, PUERTA DEL SOL, IMPRENTA, SANTAFÉ, CENTRAL e INPEC), a fin de que informen acerca de la ubicación del proceso de marras para que, en caso afirmativo lo remitan a este Despacho Judicial en el menor tiempo posible, peticiones que bajo la normatividad vigente, su trámite está solo en cabeza del usuario e interesado y no del despacho que conoció del proceso.

Por lo anterior, proceda la Secretaría a enviar la presente respuesta a la petente, al correo electrónico por el suministrado, adjuntándole copia de la consulta del proceso en el sistema siglo XXI, así como del listado del paquete de archivo mencionado, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -09- de Diciembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

